

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91)153 final

Bruselas, 23 de abril de 1991

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se prolonga por la segunda vez la campaña de comercialización de 1990/91 en los sectores de la leche y los productos lácteos y de la carne de vacuno

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. Mediante el Reglamento (CEE) n° 750/91 del Consejo, de 26 de marzo de 1991, las campañas de comercialización de 1990-1991 correspondientes a los sectores de la leche y de la carne de vacuno se prorrogaron hasta el 28 de abril de 1991.

Dado que el Consejo no podrá manifestar su parecer acerca de las propuestas de la Comisión antes del 28 de abril de 1991, es conveniente que el Consejo adopte una nueva prórroga de las campañas de los dos sectores mencionados. Si realmente ello permite continuar aplicando sistemas que la Comisión ha propuesto modificar de forma sustancial en aplicación de la Decisión 88/337/CEE sobre disciplina presupuestaria, ésta es la única solución posible, en las circunstancias mencionadas, para asegurar el funcionamiento de la PAC.

2. La Comisión, por otra parte, comprueba que el Parlamento Europeo no ha emitido dictamen sobre estas propuestas. Por tanto, el Consejo no puede establecer los precios de compra y de base en el sector de las frutas y hortalizas ni el precio de objetivo de los forrajes desecados. En estos sectores la campaña comienza el 1 de mayo. En estas condiciones, la Comisión informa al Consejo de que, como en 1988, deberá adoptar las medidas cautelares necesarias, basándose en los artículos 5 y 155 del Tratado CEE y teniendo en cuenta las propuestas que ha presentado al Consejo; estas medidas, en este caso, consisten en fijar precios de base y de compra de las coliflores y en la ayuda para los forrajes desecados.

La Comisión deberá adoptar estas medidas antes del 1 de mayo de 1991 con la reserva de las decisiones ulteriores del Consejo.

REGLAMENTO (CEE) N° DEL CONSEJO

de de abril de 1991

por el que se prolonga por la segunda vez la campaña de comercialización de 1990/91 en los sectores de la leche y los productos lácteos y de la carne de vacuno

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3641/90 (2), y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3577/90 (4), y, en particular, su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 750/91 del Consejo (5), se prorrogaron las campañas de comercialización de 1990-1991 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno hasta el 28 de abril de 1991;

Considerando que ha parecido necesario volver a examinar el conjunto de los problemas vinculados al establecimiento de los precios para la próxima campaña, con el consiguiente retraso en el establecimiento de dichos precios; que, por lo tanto, es indispensable prorrogar las campañas de comercialización de 1990-91 en los sectores de la leche y los productos lácteos y de la carne de vacuno hasta el 26 de mayo de 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO n° L 148 de 28.06.1968, p. 13

(2) DO n° L 362 de 27.12.1990, p. 5

(3) DO n° L 148 de 28.06.1968, p. 24

(4) DO n° L 353 de 17.12.1990, p. 23

(5) DO n° L 81 de 28. 3.1991, p. 1

Artículo 1

1. La campaña lechera de 1990-91 finalizará el 26 de mayo de 1991, iniciándose la campaña lechera de 1991-92 el 27 de mayo de 1991.
2. En el sector de la carne de vacuno, la campaña de comercialización de 1990-91 finalizará el 26 de mayo de 1991, iniciándose la campaña de comercialización de 1991/92 el 27 de mayo de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en , el de abril de 1991

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(91) 153 final

DOCUMENTOS

ES

03

Nº de catálogo : CB-CO-91-184-ES-C

ISBN 92-77-71903-6

PRECIO DE VENTA	hasta 30 páginas: 3,50 ECU	por cada 10 páginas más: 1,25 ECU
-----------------	----------------------------	-----------------------------------

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo